



DECRETO No. 115



RECIBIDO  
DESPACHO

( 04 ABR 2023 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PARAGRAFO DEL ARTICULO 1 DEL DECRETO NRO. 307 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2020, INCLUYENDO LA FACULTAD DE CELEBRAR CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS CON ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS EN EDUCACIÓN.**

El Gobernador del Departamento del Putumayo; en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las establecidas en los artículos 209 y 305 de la Constitución Política de Colombia, las leyes 715 de 2001, 2200 de 2022 y Decreto Ley 1075 de 2015 y

### CONSIDERANDO:

Que el Departamento del Putumayo expidió el Decreto Nro.307 del 10 de noviembre de 2020, por el cual se efectúa una delegación a la Secretaría de Educación Departamental en la administración de personal, respecto a las situaciones administrativas del personal de la planta global del sistema general de participaciones – sector educativo.

Que mediante oficio PUT2023EE005636 del 06 de marzo de 2023 la Secretaría de Educación Departamental solicitó a la Secretaría de Servicios Administrativos la modificación del párrafo del artículo primero del Decreto 307 del 2020, en el sentido de incluir la facultad de celebrar convenios interadministrativos con entidades territoriales certificadas. Como argumento de la solicitud manifiesta: "Se realiza esta solicitud teniendo en cuenta que en el desarrollo de la entidad y los procesos administrativos asignados para dar respuesta, se encuentran solicitudes docentes, con estos entes territoriales, procesos que se requieren tramitar de manera periódica al interior de esta secretaria".

Que la anterior solicitud encuentra soporte en la Ley 715 de 2001, la cual establece las competencias a los diferentes niveles del gobierno para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones y la administración de la educación, otorgando a los departamentos, distritos y municipios certificados la correspondiente administración de la planta de personal docente y directivo docente y administrativo de su jurisdicción.

Que la Ley 715 de 2001, determina como requisito imprescindible la suscripción de convenios interadministrativos, tratándose de traslados entre diferentes entidades territoriales. Señala en particular el artículo 22 que "cuando se trate de traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados se requerirá, además del acto administrativo debidamente motivado, un convenio interadministrativo entre las entidades territoriales".

Que el Decreto 520 de 2010, reglamentario de la citada Ley, determinó en el artículo 2, párrafo 2 que los traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados, solicitados por docentes o directivos docentes se tramitaran por el proceso dispuesto en este artículo y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora, en el cual se convendrán entre otros aspectos las fechas de efectividad del traslado y de producción de efectos y responsabilidades fiscales.



DECRETO No. 115

( 04 ABR 2023 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PARAGRAFO DEL ARTICULO 1 DEL DECRETO NRO. 307 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2020, INCLUYENDO LA FACULTAD DE CELEBRAR CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS CON ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS EN EDUCACIÓN.**

Que el Decreto Ley 1278 de 2002, por el cual se expide el estatuto de profesionalización docente, establece las modalidades y razones que motivan los traslados del personal docente. Situación concordante con la normatividad que antecede, bajo la cual los convenios interadministrativos entre entidades territoriales certificadas en educación propenden por la materialización de los derechos de carrera administrativa y las situaciones administrativas originadas en situaciones voluntarias o involuntarias como los traslados por seguridad de los destinatarios.

Que dado el manejo de la administración de la planta al servicio de la educación oficial del departamento, el volumen y naturaleza de las actuaciones administrativas, se hace necesario extender las facultades contempladas en el Decreto Nro. 307 de noviembre 10 de 2020, a la de suscripción de convenios interadministrativos entre entidades territoriales certificadas en educación, garantizando con ello los principios de eficiencia, economía y celeridad de la función administrativa.

Que en virtud del Decreto 1075 de 2015 –Único reglamentario del Sector Educación-, que imparte las directrices de los procedimientos ordinario y extraordinario de traslado de servidores públicos docentes y directivos docentes, las diferentes entidades territoriales certificadas en educación del país.

Que la Ley 2200 de 2022, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos, sobre delegación de funciones determina en el artículo 120 que "el gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal". Siendo de esta manera la ampliación de la delegación.

Que por lo anteriormente expuesto

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Modificación del párrafo del artículo primero del Decreto NRO. 307 de 10 de noviembre de 2020. Modifíquese el párrafo artículo primero del Decreto NRO. 307 de 10 de noviembre de 2020 quedará así:**

**PARAGRAFO:** La anterior facultad se extiende a la suscripción de los actos de nombramiento, aceptar renunciaciones, efectuar traslados y permutas, remover y posesionar al personal docente, directivo docente, personal administrativo que sea requerido para la correcta prestación de del servicio público educativo. **Así mismo, a la suscripción de**





DECRETO No. 115

( 04 ABR 2023 )

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PARAGRAFO DEL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO NRO. 307 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2020, INCLUYENDO LA FACULTAD DE CELEBRAR CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS CON ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS EN EDUCACIÓN.

convenios interadministrativos con otras entidades territoriales certificadas, en cumplimiento de los fines señalados en este decreto.

**ARTICULO SEGUNDO:** - El presente decreto rige a partir del día de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PÚBLIQUENSE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Mocoa, a los 04 ABR 2023

  
**BUANERGES LAURENCIO ROSERO PEÑA**  
 Gobernador del Departamento del Putumayo

<b>Elaboró</b>	Leydi Burbano Santacruz	Profesional universitaria - Oficina Jurídica Departamental	
<b>Revisó</b>	Eduardo Sánchez Hoyos	Jefe - Oficina Jurídica Departamental	
<b>Aprobó</b>	Darío Montero Sánchez	Cumplimiento legal - Despacho	

